Año de 1889. Lunes 9 de Diciembre. Núm. 149.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—ELECCIONES

El Ilmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice en telegrama de ayer lo siguiente:

"En las listas de Concejales proclamados y de los no renovados, reclamada á V. S. por Real orden de 5 de Noviembre último, expresará el concepto político de cada uno, esperando que el 15 del actual, ó antes, estarán en mi poder; advirtiendo á V. S. que no consentiré en este servicio la menor omisión ni dilación."

Lo que se publica en este "Boletín oficial" para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, á los que recomiendo con el mayor encarecimiento que tan pronto como se enteren del contenido del preinserto telegrama formen y remitan á este Gobierno, por duplicado, un estado en el que se consignen las fechas de la proclamación ó toma de posesión de los Concejales de sus respectivos Ayuntamientos, cargo que cada uno ejerce y concepto político de los mismos.

La falta de cumplimiento en tan recomendable servicio, será castigada con todo rigor y sin contemplación de ningún género.

Segovia 7 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que á pesar de mis escitaciones y de lo terminantemente prevenido en el Real decreto de 16 de Julio último y otras varias disposiciones, no atiendan como está ordenado á satisfacer los haberes que corresponden percibir á los profesores de primera enseñanza de las escuelas públicas de la misma, demostrando con este proceder falta de celo por la enseñanza y descuido en el cumplimiento de sus obligaciones municipales, puesto que dejan en descubierto la más sagrada de todas y la que por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) ha sido declarada preferente, he acordado insertar á continuación la Real orden de 20 de Noviembre último con el fin de recordarles el ineludible deber en que se encuentran de realizar dichos pagos con la puntualidad debida, pues que de seguir en la apatía con que por parte de algunos se viene demostrando, estoy dispuesto á exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores sin perjuicio de adoptar las medidas coercitivas que me autorizan la ley y Reales órdenes que rigen en la materia, acordando á la vez nombrar Delegados especiales que intervengan la contabilidad municipal, asi como la recaudación, para en caso de que se hayan verificado otros pagos de atenciones de personal, exigir á los Alcaldes así como á los Ordenadores de pagos y Depositarios de su peculio particular, los gastos que ocasionen los Delegados especiales, que con tal motivo haya que nombrar.

Segovia 7 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, P. A.: El Secretario, Eladio Fernandez García.

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN

La publicación del Real decreto de 16 de Julio último modificando el sistema de pago de las atenciones de primera enseñanza, obedeció al firme y decidido propósito de que definitivamente cesaran las deficiencias y la lamentable irregularidad que de antiguo venían observándose en este importante servicio, con daño de la enseñanza, descrédito del país y olvido de los derechos y consideraciones á que es acreedor del Magisterio. Contiene, por tal razon, disposiciones tan terminantes y precisas, y son tan amplias las facultades que concede á los funcionarios encargados de aplicarlas, que, á no suponer una punible incuria en su cumplimiento, no puede razonablemente admitirse que resulten ineficaces. El art. 2.°, aplicando en primer término al pago de las atenciones de la enseñanza primaria todas las rentas, arbitrios y recursos con que cuenten los Ayuntamientos, inclusos los recargos sobre las contribuciones directas, cuya imposición subsiste obligatoria, conforme á la ley de 30 de Junio de 1883; asegura suficientemente el pago de los Maestros, pues no cabe suponer que haya un Municipio que no pueda con sus propios recursos satisfacer las siempre escasas atenciones de primera enseñanza, y mucho menos puede admitirse que llenen sus demás atenciones dejando en descubierto la más sagrada de todas y la que se ha declarado preferente. En la previsión de que este último caso pudiera ocurrir, el art. 5.° impone á los Gobernadores civiles el deber de intervenir los fondos municipales y recaudarlos por medio de Delegados especiales hasta conseguir que se hagan efectivas las cantidades en descubierto, disponiendo á la vez que se instruya expediente para depurar si por cuenta de los arbitrios, impuestos, recargos ó repartimientos cuyos valores aparezcan destinados á cubrir la obligación, se ha recaudado cantidad suficiente al efecto ó mayor que la ingresada, en cuyo caso, si los fondos se hubiesen aplicado al pago de otras obligaciones ó hubieren dejado de ingresarse, se harán efectivos por cuenta de los que hubieren acordado ú ordenado el pago sin perjuicio de proceder contra ellos criminalmente.

A pesar de estas medidas, se ha podido notar, con sorpresa, que en algunas provincias el mal continúa en pie; que los pagos no se realizan puntalmente, y que las quejas se repiten, se hacen públicas en la prensa y llegan hasta el seno de la Representación Nacional.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y que los hechos denunciados sólo pueden producirse por debilidad ó negli-

gencia de los Gobernadores encargados de hacer cumplir el referido Real decreto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reino Regenta del Reino, se ha servido mandar:

1.° Que cuide V. S. con el mayor esmero de que se haga al corriente el pago de los haberes de los Maestros y Maestras de primera enseñanza y sus atenciones del material en todos los pueblos de esa provincia.

2.° Que terminado el presente período electoral, proceda V. S. con la mayor energía contra los pueblos que en dicha fecha tengan en descubierto las atenciones de primera enseñanza, empleando con el mayor rigor los medios coercitivos que expresa el art. 5.° del repetido Real decreto.

Y 3.° Que se exija la mas estrecha responsabilidad á los Gobernadores que teniendo en la provincia de su mando pueblos que no pagen al corriente las atenciones de primera enseñanza, dejen de emplear contra ellos las facultades de que están investidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, encargándole que inmediatamente acuse recibo de esta orden y remita á este Ministerio nota de los pueblos de esa provincia que no estén al corriente en los pagos de primera enseñanza, con expresión de las cantidades que adeudan y medidas que haya tomado V. S. para hacer cumplir lo mandado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1889.—J. Xiquena.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 600 hectólitros de piña albar del pinar de la Escomulgada, de los propios de Samboal, se anuncia una cuarta subasta para el día 16 del corriente, bajo las mismas condiciones que sirvieron para las anteriores, excepto el tipo de tasación, que será de 360 pesetas.

Segovia 4 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 793 piezas de madera que se hallan depositadas en la villa de Coca, se anuncia una quinta y última subasta para el día 16 del corriente, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para las anteriores, excepto el tipo de tasación que será de 1659 pesetas, 25 céntimos.

Segovia 4 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 1.300 hectólitros de piña albar del Pinar de las Ordas de los propios de Nava de la Asunción, se anuncia cuarta subasta para el día 16 del corriente, bajo las mismas condiciones que se han tenido en cuenta en las celebradas, excepto el tipo de tasación que será de 780 pesetas.

Segovia 4 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día 7 de Enero próximo de once á doce de su mañana, tendrá efecto en este Gobierno y Ayuntamiento del Espinar, la subasta doble y simultánea de mil cuatrocientos pinos divididos en cuatro lotes del monte denominado "Dehesa de la Garganta„ perteneciente al Espinar, señalado con el número ciento cuarenta y dos del Catálogo, bajo los pliegos de condiciones reglamentarias y económicas que estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia y Secretaría del Ayuntamiento indicado, siendo el número de pinos que compone cada lote y tipos de tasación los que se insertan á continuación.

El tipo de la licitación será para el primer lote, cuatro mil ochocientas ochenta y ocho pesetas; para el segundo lote, tres mil quinientas veintidos pesetas; para el tercer lote, dos mil trescientas cincuenta y dos pesetas, y para el cuarto lote, mil seiscientas setenta y dos pesetas ó sea en junto la cantidad de doce mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas.

El modelo de proposición para esta subasta, será el que á continuación se inserta.

Los pliegos que se presenten, deberán ir extendidos en papel del sello undécimo, acompañándose la carta de pago que acredite el ingreso del cinco por ciento de la tasación de los lotes que se liciten en la Tesorería de Hacienda de esta provincia ó en la de fondos municipales del Espinar.

Segovia 6 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, P. A.: El Secretario, Eladio Fernandez Garcia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., según lo acredita por medio de la adjunta cédula personal, enterado de la subasta que se ha de verificar de...., (en letra) pinos que se hallan señalados para su corta en el monte "Dehesa de la Garganta„ perteneciente al Espinar, por el anuncio publicado en el *Boletin oficial* de la provincia de Segovia, número...., (en letra) de este año, asi como de las condiciones referentes al aprovechamiento, desea obtener el de los...., (en letra) pinos que forman el lote número...., (en letra) de los en que se halla dividido el disfrute, ofreciendo por dicho lote la cantidad de...., (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Subastas.

Rectificación.

En el *Boletin oficial* de esta provincia número de 139 correspondiente al día 15 de Noviembre último, aparece inserto el anuncio de subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de las carreteras de Santa Maria de Nieva á Olmedo, y Sepúlveda á Atienza, y como quiera que se haya padecido una equivocación involuntaria al estampar el tipo, toda vez que se dice que el de la de Santa Maria de Nieva á Olmedo, será el de 4.741 pesetas 25 céntimos, he acordado hacer público para conocimiento de los licitadores que el importe del presupuesto de contrata que es el que ha de servir de tipo para efectuar la subasta es el de 4.741 pesetas 45 céntimos en vez de la cantidad fijada anteriormente.

Segovia 6 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, P. A.: El Secretario, Eladio Fernandez Garcia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.°—Núm. 157.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura de los dos presos fugados de la cárcel de Alicante el día 2 del actual, cuyas filiaciones y señas son: Antonio Ocerech Larreols, natural de San Gervasio (Barcelona), soltero, de 29 años, albañil, viste americana oscura y de tricot, pantalón y chaleco fino, alpargatas pasadas á la catalana, y boina verde; y Pedro Ferrer Valverde, soltero, de 23 años, platero, natural de Barcelona, con instrucción, viste pantalón negro, chaleco, zapatos rojos, con boina, pero llevaba el sombrero oscuro en la faja.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dichos sujetos, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 5 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que se determinan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar las subastas de los árboles maderables concedidos en el plan vigente de 1889 á 90, con sujeción al pliego de condiciones reglamentarias redactado por el distrito forestal, el cual se remitirá á los Alcaldes respectivos de los pueblos que en el estado se mencionan.

Segovia 6 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, P. A.: El Secretario, Eladio Fernandez García.

ESTADO demostrativo de los árboles maderables concedidos en el plan vigente de 1889 á 90, cuya propuesta de subasta se hace por comunicación núm. 2477 de esta misma fecha.

Número del monte.	PUEBLOS.	Nombre del monte.	Número de pinos.	Metros cúbicos.	Tasación — Pesetas.	Dias en que han de celebrarse las subastas.
129	Añe...........	Los Pinares.....	25	5	75	7 de Enero 1890.
137	Espinar........	Cabeza Reina....	200	38	1200	
162	Turégano........	La Nava y la Vega	100	36	720	
170	Cabezuela.......	Pinar Alto......	50	12	200	
71	Grado..........	El Carrascal....	50	10	150	
131	Carbonero Ahusin	El Pinar.......	25	6	100	8 idem.
200	Sebúlcor.......	Pinar del Monte..	50	13	200	
164	Veganzones......	El Pinar.......	30	8	150	
133	Carbonero el Mayor..	El Mayor y Solilleja.	100	20	300	9 idem.
149	Mozoncillo......	El Pinar.......	50	15	250	10 idem.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes en esta provincia las plazas de Recaudador de Contribuciones y Agentes ejecutivos que á continuación se expresan, he dispuesto anunciarlas en este periódico oficial con el fin de que los aspirantes que deseen solicitarlas puedan dirigir sus instancia á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal, para en su vista elevar las propuestas al Ministerio do Hacienda.

Cargos vacantes de Recaudadores.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — *Pesetas.*	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1.ª	Santa Maria de Mieva	20600	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes..	2 por 100.
	Nieva			
	Aldeanueva del Codonal			
	Aldehuela del Codonal			
	Martin Muñoz de las Posadas			
	Montuenga			
	Codorniz			
	Santiuste de San Juan Bautista			
	Melque			
	Juarros de Voltoya			
	Ochando			
	Villagonzalo			
	Coca			
	Nava de la Asunción			
	Marazuela			
	Marazoleja			
	Tabladillo			
	Aragoneses			
	Raparriegos			

Cargos vacantes de Agentes ejecutivos.

PARTIDO DE LA CAPILAL.

ZONAS.	PUEBLOS	Fianza	Clase	Premio
1.ª	Segovia	1900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	1'80 por 100
2.ª	Adrada de Pirón	800	Idem.	Idem.
	Losana			
	Torreiglesias			
	Cuesta			
	Santo Domingo de Pirón			
	Basardilla			
	Brieva			
	Higuera			
	Espirdo			
	Lastrilla			
	Zamarramala			
3.ª	Valseca	1.400	Idem.	Idem.
	Encinillas			
	Roda			
	Huertos			
	Ontanares			
	Madrona			
	Fuentemilanos			
	Valverde			
	Abades			
4.ª	Santiuste de Pedraza	800	Idem.	Idem.
	Salceda			
	Collado-hermoso			
	Pelayos			
	Sotosalvos			
	Torrecaballeros			
	Trescasas			
	Palazuelos			
	San Ildefonso			
5.ª	Caballar	900	Idem.	Idem.
	Cubillo			
	Valdevacas y Guijar			
	Muñoveros			
	Veganzones			
	Turégano			
	Otones			
	Cabañas			
6.ª	Sauquillo de Cabezas	1.200	Idem.	Idem.
	Escalona			
	Aldea del Rey			
	Mozoncillo			
	Bernuy de Porreros			
	Escobar			
	Escarabajosa de Cabezas			
	Cantimpalos			
7.ª	Juarros de Riomoros	900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.	1'80 por 100.
	Martin Miguel			
	Anaya			
	Garcillan			
	Añe			
	Yanguas			
	Tabanera de la Luenga			
	Carbonero el Mayor			
	Carbonero de Ahusin			

PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA.

ZONAS.	PUEBLOS	Fianza	Clase	Premio
2.ª	Ituero	1400	Idem.	2'75 por 100
	Lastras del Pozo			
	Marugan			
	Miguelañez			
	Monterrubio			
	Sangarcía			
	Villacastin			
	Villoslada			
3.ª	Labajos	800	Idem.	Idem.
	Laguna Rodrigo			
	Muñopedro			
	Etreros			
	Hoyuelos			
	Cobos de Segovia			
	Gemenuño			
	Balisa			
	Bercial			
4.ª	Villeguillo	900	Idem	2 por 100
	Tolocirio			
	Bernuy de Coca			
	Ciruelos de Coca			
	San Cristóbal de la Vega			
	Donhierro			
	Fuente de Santa Cruz			
	Martin Muñoz de la Dehesa			
	Moraleja de Coca			
	Montejo de Arévalo			
5.ª	Armuña	700	Idem.	Idem,
	Bernardos			
	Domingo García			
	Miguel Ibañez			
	Ortigosa de Pestaño			
	Paradinas			
	Pinilla Ambroz			

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

ZONAS.	PUEBLOS	Fianza	Clase	Premio
1.ª	Sepúlveda	300	Idem.	2'25 por 100
2.ª	Santa Marta	400	Idem.	Idem.
	Ventosilla y Tejadilla			
	Prádena			
	Casla			
	Sigueruelo			
	Cerezo de Abajo			
	Cerezo de Arriba			
	Santo Tomé del Puerto			
	Siguero			
5.ª	Aldealcorbo	500	Idem.	Idem.
	Valleruela de Sepúlveda			
	Matilla			
	Castroserna de Arriba			
	Castroserna de Abajo			
	Valleruela de Pedraza			
	San Pedro de Gaillos			
	Valdesimonte			
	Condado de Castilnovo			
6.ª	Aldeonsancho	700	Idem.	Idem.
	Sebulcor			
	Navalilla			
	Fuenterrebollo			
	Cantalejo			
	Cabezuela			
	Puebla de Pedraza			
	Rebollo			
7.ª	Arcones	600	Idem.	Idem.
	Matabuena			
	Gallegos			
	Aldealengua de Pedraza			
	Navafría			
	Torrevalde San Pedro			
	Pedraza			
	Arahuetes			
	Arevalillo			
	Orejana			
8.ª	Carrascal del Rio	400	Idem.	Idem.
	Hinojosas			
	Villaseca			
	Navares de las Cuevas			
	Castrojimeno			
	Castroserracin			
	Valle de Tabladillo			
	Villar de Sobrepeña			
	Castrillo de Sepúlveda			

PARTIDO DE RIAZA.

1.ª	Riaza	800	Idem.	2'50 por 100
	Linares			
	Maderuelo			
	Valdevarnés			
	Fuentemizarra			
	Cedillo de la Torre			
	Cilleruelo de San Mamés			
	Campo de San Pedro			
	Alconada			
2.ª	Pradales	400	Idem.	Idem.
	Aldeanueva de la Serrezuela			
	Aldehorno			
	Onrubia			
	Montejo de la Serrezuela			
	Villaverde de Montejo			
	Valdevacas de Montejo			
	Moral			
3.ª	Aldeanueva del Monte	500	Idem.	Idem.
	Sequera de Fresno			
	Riahuelas			
	Riaguas de San Bartolomé			
	Corral de Aillón			
	Cascajares			
	Pajares de Fresno			
	Fresno de Cantespino			
4.ª	Riofrio de Riaza	500	Idem.	2'50 por 100
	Ribota			
	Aldealengua de Santa Maria			
	Saldaña			
	Valvieja			
	Santa Maria de Riaza			
	Languilla			
	Aillon			
5.ª	Grado	500	Idem.	Idem.
	Santibañez de Aillon			
	Estebanvela			
	Negredo			
	Madriguera			
	Villacorta			
	Muyo			
	Serracin			
	Bercimuel			

Segovia 30 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

INTERVENCIÓN.—NEGOCIADO DE LA DEUDA.

RELACIÓN de los intereses de inscripciones del 4 por 100 que han sido satisfechos durante el mes de Noviembre último por la Depositaría Pagaduría de Hacienda de esta provincia y Sucursal del Banco de España en esta capital.

CORPORACIONES.	Personas que han percibido.	IMPORTE. Pesetas Cts.
EN LA DEPOSITARÍA PAGADURÍA.		
Ayuntamiento del Espinar	D. Cipriano Geromini	734'30
„ Zarzuela del Pinar	Justo Maeso	1'08
„ Gomezserracin	El mismo	14'30
		749'68
POR LA SUCURSAL DEL BANCO.		
Ayuntamiento de Laguna Rodrigo	D. Andrés Merinero	49'24
„ Melque	Eduardo Cuesta	383'63
Cátedra de latinidad de Aillón	Ramon Bermudez	79'42
Ayuntamiento de Juarros de Voltoya	Basilio Bernardos	15'22
„ Navares de Enmedio	Segundo de Frutos	46'24
„ Cantimpalos	Ildefonso Sanz	2.454'39
Instituto de segunda enseñanza	Epifanio Ralero	3.464'48
Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar	Justo Maeso	15'75
„ Miguelañez	Isidoro de las Monjas	154'86
Comunidad de Pedraza	Manuel Gonzalez	128'70
Ayuntamiento de Vallelado	Victor Lopez	156'87
„ Chañe	El mismo	116'23
„ Moraleja de Coca	El mismo	150'37
TOTAL		7.965'08

Segovia 2 de Diciembre de 1889.—El Delegado, La Guardia.—El Interventor, Ginés G. Pola.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Venciendo en 1.° de Enero de 1890 un trimestre de intereses de Deuda perpetua, al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, esta Delegación de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda, en circular de 3 del corriente mes estima oportuno para su más exacto cumplimiento hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Los tenedores de cupones del 4 por100 interior y exterior, correspondientes al vencimiento de 1.° de Enero de 1890, pueden presentarlos en el Negociado de la Deuda pública de la Intervención de Hacienda de esta provincia, desde el 15 del actual hasta fin de Febrero venidero.

2.ª Las inscripciones nominativas de la misma Deuda, cuyos intereses se hallan domiciliados en esta provincia, serán también presentadas en la referida oficina desde dicho día 15 sin limitación de tiempo.

3.ª Lo mismo los cupones que las inscripciones serán presentadas con carpetas iguales á los modelos que la Dirección general de la Deuda ha remitido y que se expenderán á los interesados en la citada oficina, no admitiéndose las carpetas que no contengan impresa la fecha del vencimiento.

4.ª Los presentadores que incluyan en una misma factura inscripciones de igual concepto ó procedencia, cuidarán muy especialmente de anotarlas por órden correlativo de numeración, de menor á mayor y sin englobar números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una; pues de hallarse estendidas en otra forma no serán admitidas.

5.ª En el acto de la presentación se entregará al interesado el resguardo talonario que contiene la factura, el que le será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en ésta Capital, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho Establecimiento en 22 de Noviembre del mismo año; y

6.ª Las facturas que lleguen ó excedan de 50 pesetas, llevarán adherido un sello móvil de 10 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre, sin cuyo requisito serán rechazadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 5 de Diciembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

QUINTOS.

Á LOS PADRES DE FAMILIA

Se ha constituido en esta Capital de Segovia la Junta directiva de padres de familia para la sustitución ó redención del servicio militar de Ultramar por 200 pesetas, la que ha quedado constituida en los señores siguientes:

PRESIDENTE, D. Lope de la Calle.

TESORERO, D. Francisco Antón Andrés.

SECRETARIO, D. Andrés Cristobal Peña.

La empresa de D. Antonio Boixaren, vecino de Guadalajara, iniciador de esta Asociación, ha hecho entrega en el acto de la reunión á la Junta directiva de un talón del Banco de España de MIL DUROS, que pone de garantía en cada una de las zonas que tiene anunciadas en sus circulares.

Así mismo se hace saber á todos los padres de familia que el quinto que pertenezca á la Asociación y le corresponda la suerte de Ultramar, queda libre de todo servicio, tanto de la Península como de Ultramar por sustituírsele ó redimírsele.

En la Asociación según acuerdo del día 8 del actual se admitirán á cuantos quieran inscribirse hasta el día 14 inclusive del corriente, en casa del señor Secretario, *D. Andrés Cristóbal Peña, Agente de Negocios, Plazuela de San Esteban, núm. 8, Segovia.*

Antonio Boixaren.

AMOJONAMIENTOS.

Centro Geodésico Topográfico de Dionisio Casañal y Zapatero, Oficial del Cuerpo de Topógrafos.

ÚNICAS OFICINAS ESTABLECIDAS EN ESPAÑA DESDE EL AÑO 1878 EXCLUSIVAMENTE PARA ESTA CLASE DE TRABAJOS.

Actas de deslinde y copias de las mismas para redactar estos documentos de una manera breve y sencilla. Cada acta (original ó copia) consta de dos pliegos, en los que pueden describirse de 14 á 15 mojones por lo menos, y cuesta 0'35 céntimos de peseta. Pliegos de centro que permiten la descripción de 12 á 14 mojones, cada uno á 0'20 céntimos.

Estos documentos pueden extenderse facilmente, aun cuando los Ayuntamientos hayan verificado sus operaciones en el campo, puesto que los guardas ó prácticos conocedores del terreno darán facilmente los datos que falten para llenar cumplidamente el encasillado de los impresos.

Los incidentes imprevistos que no puedan tener cabida en la casilla de *Observaciones*, se harán constar en pliego separado unido al acta.

Consultas gratis sobre estas operaciones á los Ayuntamientos que los adquieran.

Antigua y acreditada Agencia de sustitución para Ultramar.

Fundador y Propietario D. Pedro Castillo y Amor, calle de los Abades, 13, 2.°, Madrid.

INTERESANTE Á LOS PADRES.

Conocida como está ésta Agencia tanto en Segovia como en la provincia y conocida también la forma y modo que tiene de efectuar sus operaciones, éste año siguiendo la costumbre de los anteriores y procurando su fundador aliviar en lo que le sea posible los gastos que se han de originar este año con hacerse el sorteo en Madrid y al mismo tiempo hacer todo el beneficio posible á los pueblos donde tantos años viene trabajando, ha dispuesto establecer la siguiente combinación para

Antes del sorteo.

Todo mozo sorteable que deposite antes del día 14 de Diciembre próximo la cantidad de 250 pesetas, si le correspondiese la suerte de servir en Ultramar se le pondrá un sustituto que ocupe su plaza por la indicada cantidad, y en el caso de que no le correspondiese servir en Ultramar quedará dicha suma de 250 pesetas en beneficio de la Agencia, sin que por ningún concepto pueda exigirse retribución alguna.

El que sin haber contratado antes del sorteo quisiera después sustituir á su hijo del servicio de Ultramar, podrá dirigirse á la indicada calle donde se suministrarán los datos necesarios concernientes á la sustitución, advirtiendo que esta Agencia tiene siempre dispuestos cuantos licenciados, reclutas ó reservas sean necesarios para el mejor servicio de los interesados que con ella contraten.

Los depósitos para las operaciones que hayan de verificarse antes del sorteo podrán hacerse en el Banco de España de Madrid ó Segovia y en casa de Comercio conocida de cualquiera de los puntos indicados, remitiendo el talón á nombre del propietario y fundador de la Agencia.

IMPRENTA PROVINCIAL.